

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RADICACION: 2023-00025

RODRIGO PULIDO <consultorjuridicorp@gmail.com>

Jue 26/10/2023 10:08 AM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;clientes@finesa.com.co <clientes@finesa.com.co>;repcion@jorgenaranjo.com.co <repcion@jorgenaranjo.com.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS 42 FOLIOS.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: PESQUERA EL ANCLA CALI SAS Y VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA

RADICACION: **2023-00025**

JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.451.437 y T.P. No. 299.459 del C.S.J. (consultorjuridicorp@gmail.com), abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de **DIEGO YELEL RAMIREZ FLORES**, con C.E. 671883, quien obra como representante legal de la sociedad comercial PESQUERA EL ANCLA CALI S.A.S., identificada con NIT. 900807101-5, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para presentar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, estando dentro del término procesal oportuno.



Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: PESQUERA EL ANCLA CALI SAS Y VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA

RADICACION: **2023-00025**

JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.451.437 y T.P. No. 299.459 del C.S.J. (consultorjuridicorp@gmail.com), abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de **DIEGO YELEL RAMIREZ FLORES**, con C.E. 671883, quien obra como representante legal de la sociedad comercial PESQUERA EL ANCLA CALI S.A.S., identificada con NIT. 900807101-5, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para presentar la CONTESTACION DE LA DEMANDA, estando dentro del término procesal oportuno, me manifiesto en los siguientes términos;

FRENTE A LOS HECHOS ME MANIFIESTO DE LA SIGUIENTE FORMA

EL HECHO PRIMERO ES CIERTO, conforme al título valor aportado dentro del actual proceso,

EL HECHO SEGUNDO ES CIERTO, conforme al título valor aportado dentro del actual proceso,

EL HECHO TERCERO ES CIERTO, conforme al título valor aportado dentro del actual proceso,

EL HECHO CUARTO NO ES CIERTO, toda vez que la parte actora esta faltando a la verdad, mi mandante suspendió los pagos a las cuotas pactadas desde el 20 de marzo de 2020, prueba de ello es el estado de cuenta que recibió por parte de la actora vía correo electrónico el día miércoles, 26 de febrero de 2020 4:31 p. m.



Razón por la cual la misma DEMANDANTE, inicio PROCESO: EJECUCION – APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, del cual conoció el JUZGADO 020 CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI, proceso con la RADICACION: 76001400302020200028900, donde mediante auto 1983 proferido por el juzgado de conocimiento se admitió la demanda y se ordenó la aprehensión del vehículo, base del litigio, y/o de la obligación adeudada, a la fecha 20 de marzo de 2020.

La Secretaría.
SARA LORENA BARRERO RAMOS
 AUTO No. 1.983
 RADICACION 76 001 4003 020 2020 00289 00
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Santiago de Cali, veintuno (21) de dos mil veinte (2020)
 La presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con Placa **JIK 738** dado en garantía mobiliaria, propiedad de la garante señora **MARÍA FERNANDA VILLAGUIRAN RIASCOS**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado.
RESUELVE:
PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con Placa **JIK 738** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante señora **MARÍA FERNANDA VILLAGUIRAN RIASCOS**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad.
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali -Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACA JIK 738, CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, CARROCERIA SEDAN, LINEA FIESTA, COLOR PLATA PURO, MODELO 2016, CHASIS GM202290, SERVICIO PARTICULAR, CAPACIDAD 5 PASAJEROS;** dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados: **CIJAD S.A.S.- propietario del establecimiento de comercio "ALMACENAR FORTALEZA CALI"** ubicado en la Calle 32 No. 5-51, **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ** propietario del establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** ubicado en la Calle 32 No. 8-52 y **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali. Librense los comunicados.
 Los verbos prescriptos en anterior, se resolverá sobre la entrega

Por intermedio del mismo apoderado, es así como la parte DEMANDANTE y su apoderado están incurriendo PRESUNTAMENTE y de manera FLAGRANTE en el DELITO DE FRAUDE PROCESAL, tipificado en el CODIGO PENAL COLOMBIANO, al pretender engañar al honorable juez, alegando dentro de sus hechos y pretensiones que la obligación se incumplió a partir de 20 de febrero de 2021.

EL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, YA QUE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE BASE DE ESTA EJECUCION Pagaré No.100136496, se hizo exigible a partir del 21 de marzo de 2020, no como lo plantean en sus pretensiones a partir del 20 de febrero de 2021, pero dicha obligación fue SATISFECHA en su totalidad, con la APREHENSION DEL VEHICULO, tal como quedo consignado en el acta de inmovilización 4834, de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, la cual inmovilizo el vehículo de placas JIK 738, MARCA FORD, el día 13 de octubre de 2020.

POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
 N° 1983
 Santiago de Cali, 13 de Octubre de 2020
 Señor: **Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali**
 DEMANDANTE: **FINESA S.A.**
 DEMANDADO: **Maria Fernanda Villaguiran Riascos**
 RADICACION: **2020.00180.00**
 ASUNTO: **PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.**
 Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. 2.879/20 de fecha 21 de Mayo de 2020, emitido dentro del proceso de la diligencia me ordena DEJAR A DISPOSICION, el vehículo de las siguientes características:
 PLACA: **JIK 738** MARCA: **FORD**
 SERVICIO: **PARTICULAR** CLASE: **BOLSONCILLO**
 COLOR: **PLATA** MOTOR: **411.16.11510**
 CHASIS: **GM1702790**
 PROPIETARIO: **Maria Fernanda Villaguiran Riascos**
 CC: **64.983.27143** TELEFONO:
 DIRECCION: _____ EMAIL:
 CONDUCTOR: **ivan gonzalez** COBILACION: _____ TELEFONO: **310 505 4270**
 CC: **16.782.311** DIRECCION: _____ EMAIL:
 El vehículo fue inmovilizado en la **Calle 15A # 19A-38** a eso de las **11:30** horas del día **13** del mes **10** del año **2020** y dejado en custodia en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** Carrera 66 # 13-11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali. **FINESA S.A.**
 Anexos: **Inventory # 5055**
 Observaciones: **En las fotos quedan los datos de la licencia de Tránsito del vehículo.**
 Lo procedimos en la diligencia
 Nombre Completo: **Jorge Enrique Gonzalez P.**
 CC: **91.468.2773** Placa: **367** Celular: **310-415-85**
 Correo: _____
 PLACAS: _____
 OMBUDSMAN TanScaari

Vehículo que para la fecha tenía un valor promedio estimado de CUARENTA MILLONES DE PESOS, según las tablas de FACECOLDAS.

4 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2016, Ford, Fiesta [7] - sedan** Ordenado por **Precio (Min - Max)**

Modelo	CF	CH	Precio
FORD FIESTA [7] SPORTBACK SE MT 1600CC 4P	03033049	03001136	\$41,600.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK SE TP 1600CC 4P	03033050	03001139	\$42,100.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK TITANIUM TP 1600CC 4P	03033048	03001135	\$44,100.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK TITANIUM MT 1600CC 4P	03033057	03001148	\$44,100.000

Si tenemos en cuenta que, al 20 de marzo de 2020, la obligación estaba fijada en la suma de \$30.489.686, mi mandante habría satisfecho la obligación, razón por la cual la misma no sería exigible, y se estaría bajo el COBRO DE LO NO DEBIDO.

mail/u/0/?q=DEMANDA+NULIDAD+NHORA+CORTEZ#search/pesquera+el+ancla?projector=1

Identificación	9,008,071,015	Nombre	PESQUERA EL ANCLA CALI SAS
Número Prestamo	00000000100136496	Valores Expresados En	MONEDA LOCAL
Fecha Proyectada de Pago	2020/02/27	Fecha Pago Proxima Cuota	2020/03/20
		Valor Cuota	1,083,396.00

CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOTAL
CAPITAL	1,300,971.00	29,507,472.00
INTERESES CORRIENTES	767,227.00	853,937.00
INTERESES DE MORA	20,237.00	20,237.00
HONORARIOS AUT CALI NARAN		
SEGURO VIDA ALLIANZ	51,623.00	96,459.00
CUOTA DE RECAUDO	6,600.00	9,900.00
IVA CUOTA DE RECAUDO	1,254.00	1,881.00
=====		
TOTALES	2,147,912.00	30,489,886.00

EL HECHO SEXTO NO ME CONSTA ES UN HECHO QUE SE DEBE PROBAR

EL HECHO SEPTIMO NO ME CONSTA ES UN HECHO QUE SE DEBE PROBAR

EL HECHO OCTAVO NO ME CONSTA ES UN HECHO QUE SE DEBE PROBAR

FRENTE A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE FORMA

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto se considera que estamos frente a una obligación que ya fue satisfecha, si tenemos en cuenta que **dicha obligación fue SATISFECHA en su totalidad, con la APREHENSION DEL VEHICULO, tal como quedo consignado en el acta de inmovilización 4834, de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, la cual inmovilizo el**

vehículo de placas JIK 738, MARCA FORD, el día 13 de octubre de 2020.

POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
Nº 4834

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

Señor:
JUSADO Ventura civil Municipal de cambios de col

DEMANDANTE: Ventura J. A.
DEMANDADO: María Teresita Villalobos Rioscos
RADICACION: 1010.00189.00

ASUNTO: PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.
Desde cumplimiento con lo ordenado por su despacho mediante el oficio No. 2879/2020 de fecha 31 de Julio de 2020, emitido dentro del proceso de la referencia, por permito SEGUIR A DISPOSICION, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: JIK 738 MARCA: FORD
SERVICIO: PARTICULAR CLASE: SUV/4X4
CODIG: PLM 2080 MOTOR: 61101150
CHASSI: 611021200

PROPIETARIO: María Teresita Villalobos Rioscos
C.C.: 6.695.3743 TELEFONO:
DIRECCION: E-MAIL:
CONDUCTOR: María González Ospina TELEFONO: 310 505 4273
C.C.: 16.783.511 E-MAIL:

El vehículo fue inmovilizado en la Calle 15A # 19A-35 a eso de las 14:30 horas del día 13 del mes de octubre 2020, y dejado en custodia en el parquadero CALIBARRING MULTIGER S.A.S. Carrera 66 # 13-11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

ANEXO: Inventario # 5055

Observaciones: En las patas quedan los Max REGIBIE
Licencia de Tránsito del Vehículo.
Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo: Jorge Enrique Gonzalez D.
C.C. 911468273 Placa: 367 Celular: 310-415-85

Correo: PLACAS:

Vehículo que para la fecha tenía un valor promedio estimado de CUARENTA MILLONES DE PESOS, según las tablas de FACECOLDAS.

4 resultados para: Liviano pasajeros, Usado, 2016, Ford, Fiesta [7] - sedan Ordenado por Precio (Min - Max) ▾

Modelo	Placa	Valor
FORD FIESTA [7] SPORTBACK SE MT 1600CC 4P	CF: 03033049 CH: 03001136	\$41,600.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK SE TP 1600CC 4P	CF: 03033050 CH: 03001139	\$42,100.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK TITANIUM TP 1600CC 4P	CF: 03033048 CH: 03001135	\$44,100.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK TITANIUM MT 1600CC 4P	CF: 03033057 CH: 03001148	\$44,100.000

Si tenemos en cuenta que, al 20 de marzo de 2020, la obligación estaba fijada en la suma de \$30.489.686, mi mandante habría satisfecho la obligación, razón por la cual la misma no sería exigible, y se estaría bajo el COBRO DE LO NO DEBIDO.

psquera el ancla

Identificación 9,008,071,015 Nombre PESQUERA EL ANCLA CALI SAS

Número Prestamo 00000000100136496 Valores Expresados En MONEDA LOCAL

Fecha Proyectada de Pago 2020/02/27

Fecha Pago Proxima Cuota 2020/03/20 Valor Cuota 1,083,396.00

CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOTAL
CAPITAL	1,300,971.00	29,507,472.00
INTERESES CORRIENTES	767,227.00	853,937.00
INTERESES DE MORA	20,237.00	20,237.00
HONORARIOS AUT CALI NARAN		
SEGURO VIDA ALLIANZ	51,623.00	96,459.00
CUOTA DE RECAUDO	6,600.00	9,900.00
IVA CUOTA DE RECAUDO	1,254.00	1,881.00
=====	=====	=====
TOTALES	2,147,912.00	30,489,886.00

Sumado a lo anterior no se amortizo para la obligación adquirida las 48 cuotas pagadas por mi mandante a la parte actora, si tomamos como base la afirmación de la parte demandante que mi cliente incumplió sus pagos desde el 20 de febrero de 2021, tendríamos que realizar el cálculo nuevamente, y sumariamos el pago de 48 cuotas cada una de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.076.611.00), es decir un total de \$51.677.328, valores pagados según lo expresa la demandante en su escrito demandatorio, y si le sumamos a ese valor el valor comercial del vehículo APREHENDIDO, conforme a lo expresado por un valor promedio de \$40,000.000 CUARENTA MILOONES DE PESOS, la obligación esta más que satisfecha, por lo cual no se explica este apoderado porque se pretende ejecutar una obligación ya cancelada, de manera concreta, vuelvo y reitero si nos atenemos a las afirmaciones de la demandante y al proceso de APREHENCION DEL VEHICULO, y el valor comercial del vehículo según las tarifas señaladas por FASECOLDAS.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi mandante desde el pasado 13 de octubre de 2020, le fue inmovilizado e incautado el vehículo de placas JIK 738, MARCA FORD, el día 13 de octubre de 2020.

POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
 N° 1434
 Fecha: 13 de octubre de 2020
 Señal: Vehículo civil Municipal de matrícula de Bogotá
 DEMANDANTE: Yancy S.A.
 DEMANDADO: Miguel Tronador Villalobos Rioscos
 RADICACION: 1010.00180.00
 ASUNTO: PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION
 Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. 2879/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, emitido dentro del proceso de la referencia, me presento para exponer, el vehículo de las siguientes características:
 PLACA: JIK-738 MARCA: FORD
 SERVICIO: PARTICULAR CLASE: BUTICOVOL
 COLOR: PLATA MOTOR: 1.6 16V
 CHASIS: 6H70290
 PROPIETARIO: Miguel Tronador Villalobos Rioscos
 C.C.: 64.932.714 TELEFONO:
 DIRECCION: aven. Gonzalez Ospina EMAIL:
 CONDUCTOR: Yancy S.A. TELEFONO: 310 505 4273
 C.C.: 16.782.511 EMAIL:
 DIRECCION:
 El vehículo fue inmovilizado en la Calle 15A # 19A-38
 a eso de las 14:30 horas del día 13 del mes de 10 del año 2020 y
 dejado en custodia en el parquadero CALIPARKING MULTISER S.A.S
 Carrera 66 # 13-11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.
 Anexos: Inventario # 5055
 Observaciones: En las fotos quedan los datos de licencia de tránsito del vehículo.
 La procedimos en la diligencia
 Nombre Completo: Jorge Enrique Ospina D
 C.C. 91.468.273 Placa: 367 Celular: 310-415-85
 Correo:
 PLACAS:
 Camarero hu TanScarri

Vehículo que para la fecha tenía un valor promedio estimado de CUARENTA MILLONES DE PESOS, según las tablas de FACECOLDAS.

4 resultados para: Liviano pasajeros, Usado, 2016, Ford, Fiesta [7] - sedan Ordenado por Precio (Min - Max) ▾

Modelo	Placa	Valor
FORD FIESTA [7] SPORTBACK SE MT 1600CC 4P	CF: 03033049 CH: 03001136	\$41,600.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK SE TP 1600CC 4P	CF: 03033050 CH: 03001139	\$42,100.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK TITANIUM TP 1600CC 4P	CF: 03033048 CH: 03001135	\$44,100.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK TITANIUM MT 1600CC 4P	CF: 03033057 CH: 03001148	\$44,100.000

Si tenemos en cuenta que, al 20 de marzo de 2020, la obligación estaba fijada en la suma de \$30.489.686, conforme al estado de cuenta enviado por la parte actora, mi mandante habría satisfecho la obligación, razón por la cual la misma no sería exigible, y se estaría bajo el COBRO DE LO NO DEBIDO.

Identificación	9.008.071.015	Nombre	PESQUERA EL ANCLA CALI SAS
Número Prestamo	0000000100136496	Valores Expresados En	MONEDA LOCAL
Fecha Proyectada de Pago	2020/02/27		
Fecha Pago Proxima Cuota	2020/03/20	Valor Cuota	1.083.396.00

CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOTAL
CAPITAL	1,300,971.00	29,507,472.00
INTERESES CORRIENTES	767,227.00	853,937.00
INTERESES DE MORA	20,237.00	20,237.00
HONORARIOS AUT CALI NARAN		
SEGURO VIDA ALLIANZ	51,623.00	96,459.00
CUOTA DE RECAUDO	6,600.00	9,900.00
IVA CUOTA DE RECAUDO	1,254.00	1,881.00
	=====	=====
T O T A L E S	2,147,912.00	30,489,886.00

La parte demandante no amortizo las cuotas que se pagaron desde 01 de enero de 2017, hasta el 20 de febrero de 2020, donde se pagaron 36 cuotas de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.076.611.00), es decir un total de \$38.757.996, y con la prehensión del vehículo se logro cubrir mucho mas del total de la obligación, que ahora la parte demandante pretende revivir, sin justificación alguna.

Es mas si tomamos como base la afirmación de la parte demandante que mi cliente incumplió sus pagos desde el 20 de febrero de 2021, tendríamos que realizar el calculo nuevamente, y sumariamos el pago de 48 cuotas cada una de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.076.611.00), es decir un total de \$51.677.328, valores pagados según lo expresa la demandante en su escrito demandatorio, y si le sumamos a ese valor el valor comercial del vehículo APREHENDIDO, conforme a lo expresado por un valor promedio de \$40,000.000 CUARENTA MILOONES DE PESOS, la obligación esta mas que satisfecha, por lo cual no se explica este apoderado porque se pretende ejecutar una obligación ya cancelada, de manera concreta, vuelvo y reitero si nos atenemos a las afirmaciones de la demandante y al proceso de APREHENCION DEL VEHICULO, y el valor comercial del vehículo según las tarifas señaladas por FASECOLDAS.

razón por la cual la excepción DEL COBRO DE LO NO DEBIDO, está llamada a prosperar.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Mi mandante desde el pasado 13 de octubre de 2020, le fue inmovilizado e incautado el vehículo de **placas JIK 738, MARCA FORD, el día 13 de octubre de 2020.**

POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
Nº 4934

Compro de Cal. 13 de Octubre de 2020

Símbol: Vehículo civil Municipal de comodato de Cal

DEMANDANTE: Tercero S.A

DEMANDADO: Mario Trujillo Villalobos Rioscos

RADICACION: 2020-00385-00

ASUNTO: PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION. Cuando cumplimentado con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. 25827/2020 de fecha 21 de Mayo de 2020, venido dentro del proceso de la referencia, me permito DEJAR SU DISPOSICION, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: 316 738 MARCA: FORD
SERVICIO: PARTICULAR CLASE: SUV/MPV
COLOR: PLATA PUNTO MOTOR: 61101150
CHASIS: G111022100

PROPIETARIO: Mario Trujillo Villalobos Rioscos
C.C.: 6.653.374 TELEFONO:
DIRECCION: E-MAIL:
CONDUCTOR: Juan Gonzalez Ospina TELEFONO: 310 505 4273
C.C.: 16 782 511 TELEFONO:
DIRECCION: E-MAIL:

El vehículo fue inmovilizado en la Calle 15A # 19A-35 a eso de las 4:45 horas del día 23 del mes 10 del año 2020, dejado en custodia en el paradero CALIPARRING MULTISER SAS Carrera 66 # 13-11, Barrio Flores del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexo: Inventario # 5055

Observaciones: En los folios quedan las licencias de transporte del vehículo.

Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo: Jorge Enrique Ospina D.
C.C. 91.468.273. Placar: 367 Celular: 310-415-85

Correo: PLACAS:

Vehículo que para la fecha tenía un valor promedio estimado de CUARENTA MILLONES DE PESOS, según las tablas de FACECOLDAS.

4 resultados para: Liviano pasajeros, Usado, 2016, Ford, Fiesta [7] - sedan Ordenado por Precio (Min - Max) ▾

Modelo	Placa	Valor
FORD FIESTA [7] SPORTBACK SE MT 1600CC 4P	CF: 03033049 CH: 03001136	\$41,600.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK SE TP 1600CC 4P	CF: 03033050 CH: 03001139	\$42,100.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK TITANIUM TP 1600CC 4P	CF: 03033048 CH: 03001135	\$44,100.000
FORD FIESTA [7] SPORTBACK TITANIUM MT 1600CC 4P	CF: 03033057 CH: 03001148	\$44,100.000

Si tenemos en cuenta que, al 20 de marzo de 2020, la obligación estaba fijada en la suma de \$30.489.686, conforme al estado de cuenta enviado por la parte actora, mi mandante habría satisfecho la obligación, razón por la cual la misma no sería exigible, y se estaría bajo la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

gale.com/mail/u/0/?q=DEMANDA+NULIDAD+NHORA+CORTEZ#search/pesquera+el+ancla?projector=1

Identificación	9.008.071.015	Nombre	PESQUERA EL ANCLA CALI SAS
Número Prestamo	00000000100136496	Valores Expresados En	MONEDA LOCAL
Fecha Proyectada de Pago	2020/02/27		
Fecha Pago Proxima Cuota	2020/03/20	Valor Cuota	1,083,396.00
CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOTAL	
CAPITAL	1,300,971.00	29,507,472.00	
INTERESES CORRIENTES	767,227.00	853,937.00	
INTERESES DE MORA	20,237.00	20,237.00	
HONORARIOS AUT CALI NARAN			
SEGURO VIDA ALLIANZ	51,623.00	96,459.00	
CUOTA DE RECAUDO	6,600.00	9,900.00	
IVA CUOTA DE RECAUDO	1,254.00	1,881.00	
TOTALES	2,147,912.00	30,489,886.00	

La parte demandante no amortizo las cuatas que se pagaron desde 01 de enero de 2017, hasta el 20 de febrero de 2020, donde se pagaron 36 cuotas de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.076.611.00), es decir un total de \$38.757.996, y con la prehensión

del vehículo se logró cubrir mucho más del total de la obligación, que ahora la parte demandante pretende revivir, sin justificación alguna.

Es más si tomamos como base la afirmación de la parte demandante que mi cliente incumplió sus pagos desde el 20 de febrero de 2021, tendríamos que realizar el cálculo nuevamente, y sumáramos el pago de 48 cuotas cada una de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.076.611.00), es decir un total de \$51.677.328, valores pagados según lo expresa la demandante en su escrito demandatorio, y si le sumamos a ese valor el valor comercial del vehículo APREHENDIDO, conforme a lo expresado por un valor promedio de \$40,000.000 CUARENTA MILLOONES DE PESOS, la obligación esta más que satisfecha, por lo cual no se explica este apoderado porque se pretende ejecutar una obligación ya cancelada, de manera concreta, vuelvo y reitero si nos atenemos a las afirmaciones de la demandante y al proceso de APREHENCION DEL VEHICULO, y el valor comercial del vehículo según las tarifas señaladas por FASECOLDAS.

razón por la cual la excepción de la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, está llamada a prosperar.

PETICION ESPECIAL

Desde ya se le solicita y se le informa al despacho que la parte actora NO CORRIO TRASLADO DE la tabla de amortización de deuda de la obligación identificada en el pagaré No.100136496, donde se denote de manera discriminada los valores (mensuales), pagados

En el mismo sentido se le indica al despacho que la notificación NO SE REALIZO POR EL MEDIO IDONEO, ES DECIR CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO, el cual es el que acredita la trazabilidad de la respectiva notificación.

POR LO ANTERIRO SE CONSIDERA INDEBIDA NOTIFICACION.

Por lo tanto, solicito se NULITE la NOTIFICACION SURTIDA,

1. razón por la cual el despacho deberá requerir a la ACTIVA para que realice la correspondiente NOTIFICACION en debida forma, corriendo TRASLADO DE TODOS LAS PIEZAS PROCESALES, PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA.

la sentencia C-420 de 2020, subsiste en la diaria práctica judicial dado que algunos operadores de justicia, tanto abogados cómo funcionarios y empleados judiciales, continúan interpretando que se requiere acreditar la lectura efectiva del e-mail y de la providencia judicial adjunta a notificar cuando ello no es así.

Se dará claridad sobre la aplicación uniforme del criterio para entender como válida la notificación por e-mail: acreditar la entrega de mensaje, no su lectura.

¿Criterio de la Corte Constitucional?

Luego de realizar un barrido jurisprudencial en todas las altas corporaciones sobre la aplicación de la notificación de providencias judiciales por correo electrónico, la Corte Constitucional unificó los criterios establecidos para precisar que se entiende como válida la notificación efectuada cuando se acredite alguna de las siguientes condiciones: i) el iniciador recepcione acuse de recibo por el destinatario (supuesto que no sucede a menudo en la práctica); o ii) por cualquier otro medio se pueda comprobar el acceso del destinatario al mensaje.

Esta segunda hipótesis es la que ha causado controversia práctica, pues emerge como subyacente el siguiente problema jurídico: ¿El acceso al mensaje debe entenderse cómo la recepción del e-mail, o su lectura efectiva por el destinatario?

¿Criterio de la Corte Constitucional?

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha estudiado este escenario en el marco de la notificación de providencias por e-mail dentro de la acción de tutela. Sin embargo, esta posición brinda claridad y precisión frente a cuáles son las razones para entender que, así como sucede con las citaciones para notificación personal junto a las notificaciones por aviso, que el entendimiento correcto de la opción “se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” consiste en acreditar la entrega en el buzón de correo electrónico de destino, mas no la carga procesal desproporcionada de acreditar la apertura y lectura efectiva del mensaje por parte del sujeto a notificar.

Esta posición se encuentra contenida, entre otras providencias, en las sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020 y STC 16078 de 2021. Allí, la Corporación consideró, en síntesis, que imponer la carga al interesado de acreditar la apertura y lectura del e-mail por el sujeto a notificar llevaría a una indeterminación procesal por dejar al arbitrio del destinatario la validez del acto procesal al entenderse cómo enterado de las decisiones judiciales solo hasta que, a su voluntad, acceda al mensaje de datos pese a haberlo recibido efectivamente.

PRUEBAS

1. Copia simple de la SOLICITUD Y/O PROCESO: EJECUCION – APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, del cual conoció el **JUZGADO 020 CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI, proceso con la RADICACION: 76001400302020200028900.**
2. Prueba digital de los correos enviados por la DEMANDANTE a la DEMANDADA con fechado febrero 2020.

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar conforme a la LEY 2213 DE 2022, ARTICULO5.
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad PESQUERA EL ANCLA CALI SAS

NOTIFICACIONES

Mi poderdante PESQUERA EL ANCLA CALI SAS, recibe notificaciones, en la dirección electrónica; yelelflores95@gmail.com, Teléfono para notificación 2: 3182814607.

El suscrito recibe notificaciones en el Edificio Bolsa de Occidente, ubicado en la calle 10 # 4-40 oficina 1201, de la Ciudad de Cali, email; consultorjuridicorp@gmail.com, teléfono 3137484649.

Del señor Juez

Atentamente.

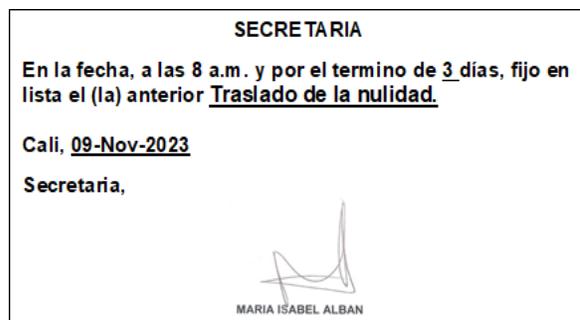


JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA

C.C. 11.451.437

T.P. No. 299.459 del C.S.J.

(consultorjuridicorp@gmail.com)



Redactar

Recibidos 4.778

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 76
- Más

Etiquetas +

- [imap]/Sent
- [imap]/Trash
- Unwanted

2 de 4.779

PODER CONFERIDO PARA ACTUAR CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 5.

Recibidos x

RODRIGO PULIDO <consultorjuridicorp@gmail.com>
para yeleflores95

Señor
JUZGADO 21 CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PODER CONFERIDO PARA ACTUAR CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 5.

RADICACION: enviado por: gmail.com

de: RODRIGO PULIDO <consultorjuridicorp@gmail.com>
para: yeleflores95@gmail.com
fecha: 26 oct 2023, 8:27
asunto: PODER CONFERIDO PARA ACTUAR CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 5.

8:27 (hace 54 minutos)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: MARIA FERNANDA VILLAGUIRAN RIASCOS / PESQUERA EL ANCLA CALI SAS

DIEGO YELEL RAMIREZ FLORES, con C.E. 671883, como representante legal de la sociedad comercial PESQUERA EL ANCLA CALI S.A.S., identificada con NIT. 900807101-5, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA C.C. 11.451.437 y T.P. No. 299.459 del C.S.J. (consultorjuridicorp@gmail.com), para que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa técnica hasta su culminación, de la PERSONA JURIDICA que represento, en el proceso de la referencia,

Redactar

Recibidos 4.778

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 76
- Más

Etiquetas +

- [imap]/Sent
- [imap]/Trash
- Unwanted

2 de 4.779

PODER CONFERIDO PARA ACTUAR CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 5.

Recibidos x

RODRIGO PULIDO <consultorjuridicorp@gmail.com>
para yeleflores95

Señor
JUZGADO 21 CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

RADICACION: 76001400302120230002600

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: MARIA FERNANDA VILLAGUIRAN RIASCOS / PESQUERA EL ANCLA CALI SAS

DIEGO YELEL RAMIREZ FLORES, con C.E. 671883, como representante legal de la sociedad comercial PESQUERA EL ANCLA CALI S.A.S., identificada con NIT. 900807101-5, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA C.C. 11.451.437 y T.P. No. 299.459 del C.S.J. (consultorjuridicorp@gmail.com), para que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa técnica hasta su culminación, de la PERSONA JURIDICA que represento, en el proceso de la referencia,

Redactar

Recibidos 4.778

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 76
- Más

Etiquetas +

- [imap]/Sent
- [imap]/Trash
- Unwanted

2 de 4.779

Email: consultoresyabogadosrp@gmail.com
www.consultoresyabogadosasc.com

WILSON PULIDO & ABOGADOS
INTEGRACION
ABOGACIA

PODER DDA EJECUTIVA PESQUERA EL ANCLA SAS CONTESTACION DDA.pdf

PODER DDA EJECUTIVA PESQUERA EL ANCLA SAS
21 KB

Yeiel Flores
para mí

Aceptado

8:55 (hace 26 minutos)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

Redactar



2 de 4.779 < > Es ▾

Email: consultoresyabogadosrp@gmail.com
www.consultoresyabogadosasc.com



Recibidos 4.778

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 76

Más

Etiquetas +

[imap]/Sent

[imap]/Trash

Unwanted

Un arc

de: **Yeiel Flores** <yelelflores95@gmail.com>
para: consultorjuridicorp@gmail.com
fecha: 26 oct 2023, 8:55
asunto: Fwd: PODER CONFERIDO PARA ACTUAR CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 5.
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

➤ Mensaje importante porque se te ha enviado directamente



Yeiel F

para mi

Aceptado

8:55 (hace 27 minutos) ☆ ↶ ⋮

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Señor
JUZGADO 21 CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

RADICACION: 76001400302120230002500

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **FINESA S.A**

DEMANDADO: **MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS / PESQUERA EL ANCLA CALI SAS**

DIEGO YELEL RAMIREZ FLORES, con C.E. 671883, como representante legal de la sociedad comercial **PESQUERA EL ANCLA CALI S.A.S.**, identificada con NIT. 900807101-5, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA C.C. 11.451.437 y T.P. No. 299.459** del C.S.J. (consultorjuridicorp@gmail.com), para que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa técnica hasta su culminación, de la PERSONA JURIDICA que represento, en el proceso de la referencia, que cursa en su despacho, con radicación No 76001400302120230002500

El Doctor JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, CONCILIAR, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, interponer recursos, aportar pruebas, y en general ante cualquier entidad y en general está facultado para defender todos nuestros derechos interponiendo las acciones y/o recursos convenientes para tal fin.

Sírvase señor JUEZ reconocerle personería adjetiva al Doctor JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA, en los términos del presente escrito

Del Señor JUEZ

Atentamente.

DIEGO YELEL RAMIREZ FLORES

C.E.671883

Representante legal de la **PESQUERA EL ANCLA CALI S.A.S.**, identificada con NIT. **900807101-5**

Acepto,



JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA

C.C. 11.451.437

T.P. No. 299.459 del C.S.J.

(consultorjuridicorp@gmail.com)

641676/2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

GRUPO DE REPARTO:

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN-
MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ

DEMANDADO (S): MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN
RIASCOS.

NUMERO DE RADICACION:

760014003020202000289-00

TOMO: FOLIO: SF

FECHA RADICACION

13/07/2020

CUADERNO No. 1

Caja 952



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

GRUPO DE REPARTO:

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN-
MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ

DEMANDADO (S): MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN
RIASCOS.

NUMERO DE RADICACION:

760014003020202000289-00

TOMO:

FOLIO: SF

FECHA RADICACION

13/07/2020

CUADERNO No. 1

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: PODER
TRAMITE: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - LEY 1676 DE 2013 -
ACREEDOR
GARANTIZADO: FINESA S.A.
GARANTE: VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA

ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN., mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.919.131, obrando en mi condición de Primer Suplente del representante legal de la Sociedad FINESA S.A. con domicilio en la Ciudad de Cali (Valle), constituida conforme obra en la Cámara de Comercio, sociedad con domicilio principal de la Ciudad de Cali (Valle), constituida mediante Escritura Pública No.4673 del 21 de diciembre de 1998, bajo número 8820 del libro IX, comedidamente le manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial a los Doctores JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.597.691 de Cali, con Tarjeta Profesional Número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, y en calidad de abogada suplente el Doctor EDGAR SALGADO ROMERO, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 de Nechi, con Tarjeta Profesional No.117.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, soliciten ante su Despacho que libre la orden de aprehensión y entrega a favor de FINESA S.A., del bien (vehículo) – Pago Directo, que a continuación se describe:

• CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA No.00000699539

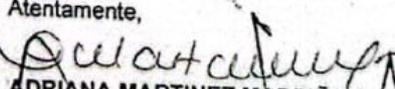
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: FORD
SERVICIO: PARTICULAR
PLACAS: JIK - 738
AÑO MODELO: 2016
COLOR: PLATA PURO
No. DE CHASIS: GM202290

Sobre el anterior bien y al tenor de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, FINESA S.A., tiene la calidad de acreedor garantizado y el Señor VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA., identificado con la C.C.No.66.833.747., en su calidad de garante, según contrato de garantía mobiliaria, contenido en documento de fecha Noviembre (24) de 2016, en el cual las partes contratantes pactaron el mecanismo de ejecución por pago directo.

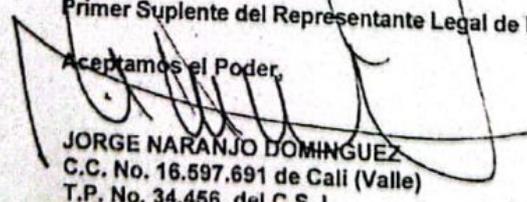
El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir *se excluye la de dineros que se encuentren a favor de FINESA S.A ; el apoderada se limitará a reclamar tales títulos más no a cobrarlos*, solicitar medidas cautelares, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses de FINESA S.A.

Del señor Juez;

Atentamente,


ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN.
No.31.919.131
Primer Suplente del Representante Legal de FINESA S.A.

Aceptamos el Poder,


JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.


EDGAR SALGADO ROMERO
8.370.803 de Nechi
T.P.No.117.117 del C.S. de la J.



3561304+



Financia
V 702320

Página 1/1
30 NOV 2016

PAGARE No. 100136496

VALOR \$47,195,550

FECHA DESEMBOLSO

Nosotros (Yo), PESQUERA EL ANCLA CALI SAS, identificado(a) con el Nit. Nro. 9008071015, quien está representada por VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 66,833,747 y/o VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 66,833,747 nos (me) obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de FINESA S.A., en su DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, la suma de: CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$47,195,550) moneda legal, que hemos (he) recibido a título de mutuo con interés. Esta suma nos obligamos a pagarla a FINESA S.A. o a quien represente sus derechos o a su orden de la siguiente forma: (72) cuotas, modalidad MES vencido más los cargos fijos pactados, la primera cuota vence el día 25 de noviembre de 2016, la segunda cuota vence el día 25 de noviembre de 2016 y así sucesivamente cada mes en la misma fecha hasta el pago total del Pagaré. Si este pagaré contiene período de gracia los intereses corrientes causados durante el período de gracia, serán sumados al capital al vencimiento de cada mes. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa DTFF certificada por el Banco de la República, adicionada en 12.52% puntos porcentuales. A la fecha de la firma del presente pagaré, la tasa pactada corresponde a (18.00 % nominal anual), liquidable en su equivalente mes vencido y la cuota es de: UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$1,076,611). En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la Ley. Todos los gastos que cause este título valor serán de nuestro cargo incluidos los derechos de registro del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor o de garantía mobiliaria que se suscriba, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza extrajudicial o judicial y costos judiciales a que diere lugar. En caso de presentarse una variación del D.T.F. con relación al existente en la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré, FINESA S.A podrá reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicha variación. Por lo tanto, la cuota mensual podrá variar, salvo petición de el (los) deudor (es) que el ajuste se haga en la última cuota. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo y de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital o interés señalados; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan el (los) deudor(es), para con el legítimo tenedor del presente pagaré; c) Si los bienes de propiedad de el (los) deudores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. d) El giro de cheques sin provisión de fondos, o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es). e) Si el (los) deudor(es) fuesen admitidos o sometidos a Proceso Concordatario, Liquidación forzosa administrativa, convoquen a Concursos de Acreedores o hagan Cesión de bienes a los acreedores. f) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor fueren perseguidas judicialmente por terceros o disminuyesen de valor de tal forma que desmejoren la cobertura de la garantía. g) Si el (los) deudor(es) dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones. h) Si el (los) deudor(es) dejaren de acreditar la existencia durante toda la vigencia de su crédito, de una póliza de seguro de vida, en donde aparezca FINESA S.A, como primer beneficiario, hasta por el saldo insoluto del crédito. i) Si el (los) deudor(es) enajenaren sin autorización del acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este Pagaré contraen. j) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizo (amos) a FINESA S.A, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la Central de Información del Sector Financiero CEFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, o a cualquier otra entidad autorizada.

Firmamos en CALI

25 NOV 2016

[Signature]
PESQUERA EL ANCLA CALI SAS
Nit Nro. 9008071015
VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 66,833,747

[Signature]
VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 66,833,747

El presente documento fue firmado en presencia de:

[Signature]
Funcionario de FINESA S.A.



AUTORIZACION PARA LLENAR FECHA AL PAGARE

Fecha: 25 NOV 2016

Este documento fue firmado en presencia de

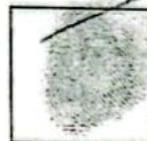
M. E. Ristow
Funcionario de FINESA S.A.

Señores
FINESA S.A.

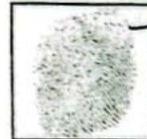
En la fecha he suscrito y entregado a ustedes el pagaré No. 100136996. Este pagaré tiene en blanco la fecha, la cual autorizo llenar con la del desembolso del crédito que en esta misma fecha estoy solicitando, y que está sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados por FINESA S.A.

ARC

Firma: [Signature]
CC. No. 66 833 747
Nit 9008071015



Firma: [Signature]
CC. No. 66 833 747



FINESA S.A.
805.012.610-5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 00000699539

Entre los suscritos CAROLINA LOZADA ANGEL mayor de edad y vecino de CALI, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente documento obra en nombre y representación de FINESA S.A. constituida por Escritura Publica No. 4673 del 21 de Diciembre de 1998 de la Notaria Segunda de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se denominará en adelante FINESA S.A. por una parte y VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA identificado como aparece al pie de su firma con domicilio en CALI - VALLE DEL CAUCA quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR, por la otra, se ha celebrado este Contrato de Garantía Mobiliaria al que se le aplican las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de FINESA S.A. garantía mobiliaria sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de su exclusiva propiedad que se describe a continuación, con el fin de respaldar las obligaciones crediticias y deudas que EL GARANTE Y/O DEUDOR actualmente tiene o constituya en el futuro a favor de FINESA S.A., las cuales se señalan en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

CLASE	AUTOMOVIL	MODELO	2016
NEA	FIESTA	PLACA	JIK738A
MARCA	FORD	MOTOR	GM202290V
COLOR	PLATA PURO	SERIE	*****
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	GM202290
DESCRIPCIÓN ADICIONAL	FORD AUTOMOVIL FIESTA		

Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra del VEHICULO AUTOMOTOR, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, será una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDA. DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza a través del presente contrato, cualquier obligación de créditos anteriores, presentes y los que en el futuro contraiga conjunta o separadamente con FINESA S.A. hasta por el monto máximo de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$52,439,500) moneda legal Colombiana por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, gastos, comisiones, costos, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios de abogados, en virtud de contratos, letras, pagarés, libranzas y en general documentos o títulos valores de EL GARANTE Y/O DEUDOR o en los que figure como girador, aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor, fiador o parte obligada directa o indirectamente. Asimismo, serán de cargo del GARANTE Y/O DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del VEHICULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía, cuando así se requieran.

PARÁGRAFO: Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre EL VEHICULO AUTOMOTOR debe ser autorizado previa y expresamente por FINESA S.A.

TERCERA.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre VEHICULO AUTOMOTOR comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes del VEHICULO AUTOMOTOR originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre el VEHICULO AUTOMOTOR.

Para el caso de vehículos de servicio público de cualquier tipo, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", de manera tal que la garantía se extiende a dicho derecho. En consecuencia, el cupo en la empresa donde se encuentre vinculado el VEHICULO AUTOMOTOR y su contrato de administración, sólo podrán cancelarse con autorización de FINESA S.A., por ser estos inherentes a la esencia del VEHICULO AUTOMOTOR. No se podrá realizar ningún cambio de servicio, ni vinculación o desvinculación a la empresa de transporte, sin la expresa autorización previa de FINESA S.A. pues el cupo es parte inherente del VEHICULO AUTOMOTOR y hace parte de la garantía que se constituye con el presente contrato. Adicionalmente, en ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del VEHICULO AUTOMOTOR, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición".

FINESA S.A.
805.012.610-5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

El GARANTE Y/O DEUDOR informará, simultáneamente a la celebración de este contrato, a la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo automotor de servicio público para los efectos del "cupo" o "derecho de reposición" y su afectación a la garantía mobiliaria, especialmente sobre las condiciones y prohibiciones de que trata esta cláusula.

CUARTA.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La Garantía Mobiliaria que se constituye sobre EL VEHICULO AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato, quedará perfeccionada desde la fecha de suscripción de este documento. El GARANTE Y/O DEUDOR conservará la tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR. FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, inscribirá el Formulario de Inscripción Inicial, el(los) Formulario(s) de Modificación a que haya lugar, el Formulario de Ejecución, el Formulario de Cancelación, el Formulario de Cesión y el Formulario de Terminación si llegare a requerirse en el Registro de Garantías Mobiliarias. Los gastos derivados de estos registros, serán asumidos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y su valor se incluirá en el valor de la cuota siguiente a que se haya debido cancelar el formulario y será cargada al GARANTE Y/O DEUDOR. Dichos gastos no generarán interés alguno.

QUINTA.- UBICACIÓN: EL VEHICULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, en la siguiente dirección CL 28 86-70 APTO 204 TR 1 MANZANARES DEL LILI sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Cuando se va a trasladar el VEHICULO AUTOMOTOR a otro sitio en el territorio nacional de manera permanente el GARANTE Y/O DEUDOR deberá obtener autorización previa y escrita de FINESA S.A. Para salir del país requerirá autorización(es) garantizada(s) a través del presente contrato. E extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato. EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá informarle a FINESA S.A. la calidad en que EL GARANTE Y/O DEUDOR hace uso del lugar donde permanecerá el bien gravado.

SEXTA.- DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: EL GARANTE Y/O DEUDOR manifiesta que:

- a) EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que adquirió con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en poder, y que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y que lo posee(n) forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio, cualquier clase, además que no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, arrendamiento y, que en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo a la ley;
- b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni constituye novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de FINESA S.A. con el mismo objeto o con objeto similar de la que por este instrumento se otorga.

EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con FINESA S.A. a responder por la veracidad de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como por el debido registro, y asume la responsabilidad civil y/o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que los bienes gravados no hacen parte del giro ordinario de sus negocios, por lo tanto se compromete a solicitar autorización previa, expresa y escrita de FINESA S.A. cuando pretenda variar el uso de los bienes. Igual autorización deberá ser obtenida por EL GARANTE Y/O DEUDOR cuando pretenda vender, permutar, constituir otras garantías o alquilar los bienes gravados.

SÉPTIMA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: Por la celebración del presente contrato, FINESA S.A. no autoriza al GARANTE Y/O DEUDOR a otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, renovaciones de obligaciones y/o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento en los términos del artículo 1675 del Código de Comercio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: Son obligaciones de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes:

- a) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, daños ocasionados en el vehículo, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados por utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse de la tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR, conforme con su naturaleza y destinación;
- b) Presentar anualmente a FINESA S.A. el certificado de pago de los impuestos de vehículos como el certificado equivalente a registro de tránsito.
- c) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias;

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

- d) Asumir todos los gastos y costos que se ocasionen en caso en que FINESA S.A. requiera promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s). Estos gastos incluirán avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, entre otros;
- e) Mantener EL VEHICULO AUTOMOTOR en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, que ejercerá a título gratuito. En el evento en que el VEHICULO AUTOMOTOR presente fallas técnicas o mecánicas que impidan su uso y goce, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) a continuar pagando cumplidamente la obligación garantizada con el vehículo y no podrá oponer este hecho como justificación del no pago oportuno de las cuotas;
- f) Informar a FINESA S.A. dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquier cambio de domicilio o residencia así como cualquier traslado del VEHICULO AUTOMOTOR fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de FINESA S.A.;
- g) Comunicar por escrito a FINESA S.A. sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material del VEHICULO AUTOMOTOR, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación;
- h) En caso de notificársele una acción judicial en la que se persiga EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía mobiliaria, dar aviso escrito a FINESA S.A. en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la acción.
- i) Permitir que FINESA S.A. o quien esta designe, inspeccione el estado del VEHICULO AUTOMOTOR con el fin de verificar su existencia, conservación, estado y condiciones. Para este efecto, cuando FINESA S.A. así lo requiera EL GARANTE Y/O DEUDOR presentará EL VEHICULO AUTOMOTOR en el sitio indicado por FINESA S.A. La presentación del VEHICULO AUTOMOTOR deberá efectuarse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a su dirección física y/o electrónica registrada. EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá asumir los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, para establecer el estado y condiciones de EL VEHICULO AUTOMOTOR.

NOVENA.- SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato a satisfacción de FINESA S.A., con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia designando a FINESA S.A. como primer beneficiario de dicho seguro y quedando autorizada FINESA S.A. para renovar el contrato en caso en que EL GARANTE Y/O DEUDOR no lo hiciera. Este documento constituirá título de cobro de las primas pagadas por FINESA S.A., las cuales serán exigibles junto con la presente garantía, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago de la prima que FINESA S.A. efectúe a la entidad aseguradora. Será prueba de este pago, el recibo que expida la Empresa Aseguradora o el intermediario de seguros, (entiéndase el corredor, agente de seguros o cualquier otro tipo de intermediario) en su caso.

En caso de existir un contrato de seguro vigente sobre el VEHICULO AUTOMOTOR, el GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca FINESA S.A. como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de VEHICULO AUTOMOTOR, y se establezca una cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a FINESA S.A. la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos del GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a FINESA S.A., para que, si ocurriere algún siniestro, el monto de la indemnización se subroge a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza discrecionalmente a FINESA S.A. para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de FINESA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de El GARANTE Y/O DEUDOR cualquier remanente que llegare a existir.

El GARANTE Y/O DEUDOR se obliga y autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro acredite haber pagado FINESA S.A., así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, El GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

DÉCIMA.- CLAUSULA ACELATORIA: Sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, en los casos que se enumeran a continuación podrá FINESA S.A. dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del GARANTE Y/O

FINESA S.A.
805.012.610-5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

DEUDOR y podrá exigir su pago inmediato, incluyendo capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, gastos de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado FINESA S.A. y demás obligaciones accesorias, renunciando expresamente el GARANTE Y/O DEUDOR a requerimientos privados o judiciales y estando FINESA S.A. facultada para promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato:

- a) Si el VEHÍCULO AUTOMOTOR fuere embargado o perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar al VEHÍCULO AUTOMOTOR;
- b) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta con FINESA S.A.;
- c) Si el GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL VEHÍCULO AUTOMOTOR sin consentimiento previo y escrito de FINESA S.A., o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil;
- d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de FINESA S.A. desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR otorga nuevas garantías a satisfacción de FINESA S.A.;
- e) Si se causan daños a terceros con el VEHÍCULO AUTOMOTOR o si es usado en forma ilícita perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- f) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- g) En caso de presentarse cualquier causal de exigibilidad anticipada de las obligaciones cargo EL GARANTE Y/O DEUDOR que consten en documentos de deuda.
- h) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro o para el otorgamiento del crédito.

En el evento en que FINESA S.A. opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación del GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL VEHÍCULO AUTOMOTOR cesando así la tenencia autorizada, sin necesidad de constituirlo en mora, a la cual renuncia expresamente.

El GARANTE Y/O DEUDOR, acepta que FINESA S.A. actúa de conformidad con las provisiones otorgadas en la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

UNDÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas, (2) realizar ejecución especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y/o (3) llevar a cabo la ejecución judicial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

Valoración del vehículo objeto de Garantía Mobiliaria: Las partes acuerdan que para efectos de trámite del pago directo o de la ejecución especial, o la apropiación directa el valor del vehículo que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas será el ochenta por ciento (80%) del valor de la respectiva clase, marca, modelo y año del vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA, no obstante lo anterior FINESA S.A. podrá seleccionar como perito evaluador a uno de los incluidos en la lista de peritos de la Superintendencia de Sociedades.

En caso de apropiación del VEHÍCULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere a FINESA S.A., amplio y suficiente a FINESA S.A. para que, a través de su representante legal, sus representantes legales y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHÍCULO AUTOMOTOR a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

La ejecución judicial de la garantía se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DUODÉCIMA.- CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR desde la fecha de suscripción del presente contrato renuncia a cualquier cesión o traspaso que FINESA S.A. o sus causahabientes hiciesen de las obligaciones y de las garantías que las amparen con todas las consecuencias legales.

DECIMO TERCERA.- VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato y de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias será por el término de diez (10) años contados desde la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá cancelar la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria quedará subsistente.

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR.

DÉCIMO CUARTA.-MEJORA O SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Si el valor de EL VEHICULO AUTOMOTOR desmejorase a juicio de FINESA S.A., sea por deterioro, uso, avería o de su valor comercial por cualquier causa, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga, a simple requerimiento de FINESA S.A., a mejorar o sustituir la garantía mobiliaria o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u obligación(es) al importe que FINESA S.A. les señale.

DÉCIMO QUINTA.- GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS: Todos los gastos, costos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, serán a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y deberán cancelarse el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios.

DÉCIMO SEXTA.- AUTORIZACIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a FINESA S.A. para:

- a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, particularmente los relacionados con la identificación del VEHICULO AUTOMOTOR, que se diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores, FINESA S.A. queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
- b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras o cualquier entidad designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato o sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme a lo dispuesto en Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMO SÉPTIMA.- ACLARACIONES: La celebración del presente contrato no obliga a FINESA S.A. a otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, mientras no sea cancelado expresamente por el representante autorizado de FINESA S.A. En consecuencia, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando el GARANTE Y/O DEUDOR continúe como propietario del VEHICULO AUTOMOTOR.

DECIMO OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL GARANTE Y/O DEUDOR, cumplirá la totalidad de las obligaciones a su cargo, originadas en el presente contrato de garantía mobiliaria, en la ciudad de CALI, en el domicilio de la agencia de FINESA S.A., Lo anterior se extiende a los títulos valores u otros documentos de naturaleza ejecutiva a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR.

El GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que él mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron resueltas por FINESA S.A., y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de CALI el 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO:

FINESA S.A.
NIT. 805.012.610-5
CAROLINA LOZADA ANGEL
C.C. Nro. 29,671,142

EL GARANTE Y/O DEUDOR:

VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA
CEDULA DE CIUDADANIA 66,833,747

El presente documento
fue firmado en presencia de
M- Cristina Q

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
ABOGADO.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD
TRAMITE: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN - LEY 1676 DE 2013 -
ACR<EEDOR
GARANTIZADO: FINESA S.A.
GARANTES: VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA

Aporto el poder conferido por la representante legal de FINESA S.A., para los fines que en éste se indican. En desarrollo del mandato otorgado presento solicitud de aprehensión y entrega del bien, la cual se consigna en los siguientes capítulos y de acuerdo con la información y documentación suministrada por mi Poderdante, a usted comedidamente le expongo:

CAPITULO I

HECHOS

PRIMERO: Mediante documento privado de fecha (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016), la Señora VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA., mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.833.747., suscribió contrato de garantía mobiliaria a favor de FINESA S.A., sobre el siguiente bien:

- CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA No.00000699539

CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	FORD
SERVICIO:	PARTICULAR
PLACA:	JIK - 738
AÑO MODELO:	2016
COLOR:	PLATA PURO
NO. DE CHASIS:	GM202290

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (Valle)

SEGUNDO: En la cláusula Undécima del Contrato de Garantía Mobiliaria, se estipulo el procedimiento de pago directo, el cual es del siguiente tenor:

"EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A., podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A., podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

En caso de apropiación del VEHICULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de pago directo, el GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A., para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHICULO AUTOMOTOR, a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes a los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, FINESA S.A., podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la Cláusula Primera del presente documento".

TERCERO: Estipula el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2, que el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, éste último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o tramite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884 4838
Cali (Valle)

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
ABOGADO.

29

Para tal efecto, de conformidad al Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, se oficie le pido se oficie a la **Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores**, quien es la autoridad competente y una vez retenido el vehículo, se ordene la entrega de éste al suscrito abogado quién tiene facultad de recibir, en las Dependencias de **FINESA S.A.**, ubicadas en la Calle 2 Oeste No. 26A – 12 en la ciudad de Cali (Valle).

2.) Que el oficio que se libre para tal fin, se ordene que tan pronto el vehículo sea inmovilizado, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A.**, en el lugar que este o su apoderado disponga a Nivel Nacional.

Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo en los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado así:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 No.65 y 65A - 58	(092) 896 06 74

Si así ocurriera, esta entidad deberá ser informada a la mayor brevedad posible sobre la captura, por medio de su despacho y/o al correo electrónico [clientes@finesa.com.co.](mailto:clientes@finesa.com.co), con el fin de que **FINESA S.A.**, retire el bien de ese lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

CAPITULO III
DERECHO

La presente solicitud se fundamenta en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, Artículo 60, Artículo 12 Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y en especial en lo consignado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884 4838
Cali (Valle)

CAPITULO IV
ANEXOS

- 1- Contrato de Garantía Mobiliaria, suscrito por el Garante la Señora **VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA.**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.833.747., Y donde consta la aceptación por parte de la garante, al procedimiento de **PAGO DIRECTO.**, contemplado en la Ley 1676 de 2013. Artículo 60.
- 2- Copia del Pagaré No.100136496., donde consta que se obliga a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en la Ciudad de Cali.
- 3- Certificado de Garantía Mobiliaria Formulario de Inscripción Judicial.
- 4- Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Registro de Modificación (Garantía Prioritaria de Adquisición).
- 5- Título Ejecutivo Art.12 Ley 1676 de 2013. - Formulario de Ejecución por Pago Directo
- 6- Comunicación enviada a la garante para la entrega del vehículo, por medio de la Empresa de correo electrónico certificado (CERTIMAIL), junto con su certificación de envío.
- 7- Certificado de Transito de la Placa **JIK - 738.**, de la Secretaria de Transito de Cali.
- 8- Poder para actuar.

CAPITULO V
COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted señor Juez el competente para conocer de esta solicitud, por el lugar de domicilio de Garante y la cuantía la estimo en la suma de **\$32.357.900.oo.**, tal como se evidencia en el numeral (D) – Datos Generales el Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución.

Título Ejecutivo Art.12 Ley 1676 de 2013.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884 4838
Cali (Valle)

CAPITULO VI
NOTIFICACIONES

El Demandante **FINESA S. A.**, con número de NIT.805.012.610-5 y como Primer Suplente del Representante legal la Señora **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN.**, mayor de edad, vecina de Cali, portadora de la C.C.No.31.919.131., su representante legal recibirá las notificaciones en la Calle 2 Oeste No.26A-12 de Cali y su dirección de correo Electrónico es clientes@finesa.com.co.

DEMANDADA: La Señora **VILLAQUIRAN RIASCOS MARIA FERNANDA.**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.833.747., domiciliada en la Calle 2 Oeste No.26A - 12 Barrio San Fernando de Cali y su dirección de correo electrónico es: fernanda0428@hotmail.com.

Yo las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Cali en la Avenida 2 N No. 7 N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II y en mi dirección electrónica jnaranjoabogados@gmail.com / orlandos@jorgenaranjo.com.co

CAPITULO VII
AUTORIZACION JUDICIAL

A la Doctora **CAROLINA CUERO.**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.29.116.395 de Cali. Con Tarjeta Profesional No.332.905 del C.S. de la J. para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

A la Doctora **MARIA DEL PILAR CERON HERNANDEZ.**, identificada con la C.C.No.67.041.600 de Cali, y T.P. No.333.427, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Al Doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884 4838
Cali (Valle)

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
ABOGADO.

A la Doctora **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.028.294 de Cali y T.P. No.289.600, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Al Doctor **ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.049.230 de Cali y T.P. No.293.595, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

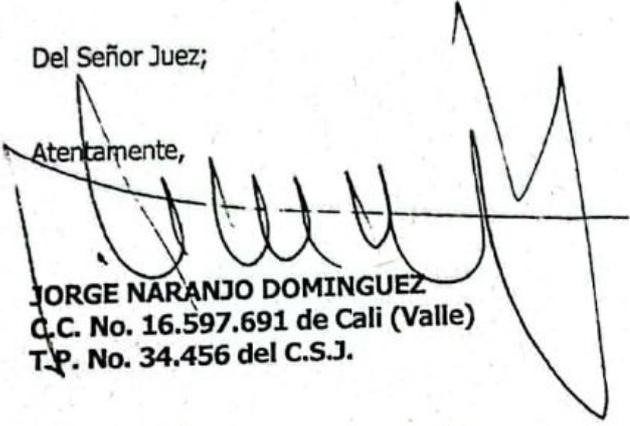
DEPENDENCIA JUDICIAL

Igualmente autorizo a la Señora **JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.38.559.336 de Cali y el Señor **JOSE ELIECER MUÑOZ LEDESMA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.655.200 de Cali - Valle, **ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCON**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.648.591 de Palmira, para revisar el expediente.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a esta demanda.

Del Señor Juez;

Atentamente,


JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (Valle)


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1.893

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00289 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con Placas **JIK-738** dado en garantía mobiliaria, propiedad de la garante señora **MARÍA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con Placa **JIK 738** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante señora **MARÍA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali -Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACA JIK 738, CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, CARROCERÍA SEDAN, LÍNEA FIESTA, COLOR PLATA PURO, MODELO 2016, CHASIS GM202290, SERVICIO PARTICULAR, CAPACIDAD 5 PASAJEROS;** dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados: **CIJAD S.A.S.-** propietario del establecimiento de comercio "**ALMACENAR FORTALEZA CALI**" ubicado en la Calle 32 No. 5-51, **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ** propietario del establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" ubicado en la Calle 32 No. 8-62 y "**CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" ubicado en la Carrera 66 No, 13-11 de Cali,. Librense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.597.691 de Cali (V), portador de la T. P. No. 34.456 del C. S. de la Judicatura, como abogada de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: NEGAR tener como dependiente a **JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ, JOSÉ ELIECER MUÑOZ LEDESMA y ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCON**, porque no acreditan ser estudiantes de derecho o abogados. **ACEPTAR** como dependiente judicial a los Doctores

CAROLINA CUERO T.P. No. 332.905, MARÍA DEL PILAR CERÓN HERNANDEZ con T.P. No. 33.427 del C.S.J., y EDGAR SALGADO ROMERO T.P. 117.117 del C.S.J., de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

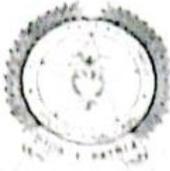
fech

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notificará las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUL 2020

La Secretaria



POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 4834

Santiago de Cali, 13 de Octubre de 2020.

Señor:

JUZGADO Vainla civil Municipal de calidad de cal

DEMANDANTE: Finesa SA

DEMANDADO: Maria Fernanda Villaquiran Riascos

RADICACION: 2020-00289-00

ASUNTO: PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. 2.821/2020 de fecha 21 de Julio de 2020, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito DEJAR SU DISPOSICION, el vehiculo de las siguientes características:

PLACA: JIK - 738

MARCA: FORD

SERVICIO: PARTICULAR

CLASE: AUTOMOVIL

COLOR: PLATA PURO

MOTOR: 6M 202290

CHASIS: 6M 202290.

PROPIETARIO: Maria Fernanda Villaquiran Riascos

C.C.: 66.833.747

TELEFONO:

DIRECCION:

E-MAIL:

CONDUCTOR: Ivan Gonzalez Ospina

C.C.: 16.783.521

TELEFONO: 310 505 4273.

DIRECCION:

E-MAIL:

El vehiculo fue inmovilizado en la Calle 15A # 19A-38 a eso de las 14:50 horas del día 13 del mes 10 del año 2020, y

dejado en custodia en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. Carrera 66 # 13 - 11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexos: inventario # 5055

RECIBIDO en la FINESA Nit. 805.012.810-5

14 OCT 2020

RECIBIE

Observaciones: En los patios quedan las llaves y licencia de Transito del Vehiculo.

Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo:

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ P.

C.C.

94' 468.273

Placa:

367

Celular:

310-415-85

Correo:

PLACAS:

PLACAS:

CALIPARKING
NIT 800.652.348-1

FECHA: 13/10/2020 HORA: 03:15 A.M. P.M. X RECIBIDO DE BENEFICIARIO: N° 5054 SEDE: PARRIS SUI

PLACA: JIK 738 MOTIVO DEL INGRESO: LIMEÑO
 KILOMETRAJE: 87241 MARCA: LEXUS LINEA: LEXUS VERSION: MODELO: 2016
 COLOR: PLATA MEC: MEC AUT CARROCERIA: LEXUS SERVICIO: FARMACIA
 CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL MOTOR No: GM202290 CHASIS: GM202210 CAPACIDAD: 5.0V CILINDROS: 2.0
 GASOLINA DIESEL GAS ELÉCTRICO HÍBRIDO OTRO LIC DE TRANS: DL OSL LLAVES: 1 BLOQUEO CENTRAL: SI CLAVE: 110
 NOMBRE COMPLETO: IVAN GONZALEZ CC: 10783521 DOMICILIO: PARRIS SUI CEL: 3105629273
 TEL: E-MAIL:

VEHICULO QUE INGRESA EN GRU A: FACTURA No. VALOR: VEHICULO VARADO SI NO
 DATOS DE QUIEN INMOVILIZA: POLICIA O TRANSITO: JORGE DELGADO PLACA No. 217 TELEFONO: 2104190533
 POLICIA O TRANSITO: PLACA No. TELEFONO:

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION: JUZGADO: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI OFICIO No. 2821
 RADICACION No. 2020-00289-00 DEMANDANTE: LEXUS SA
 DEMANDADO: FERNANDA VILLAGUIRAN REF DEL PROCESO: APLICACION Y ENTREGA

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO	
		B	R	M			B	R	M			B	R
Aire Acondicionado	SI				Encendedor	NO				Planta	NO		
Antena	1		X		Escudos	2		X		Woofer	NO		
Aros y Rines	NO				Espejo Interno	2		X		Twitter	NO		
Bajo	NO				Espejo Retrovisor	3		X		Frontal	NO		
Batería	1		X		Exploradoras	2		X		Radio	NO		
Biseles	NO				Extintor	NO				Control del Radio	NO		
Bomper	2		X		Farolas	2		X		Radio Teléfono	NO		
Bomperetas	NO				Forros Cojineria	NO				Portadora	NO		
Cabeceros	5		X		Kilometraje	NO				Parlantes	4		
Calefacción	SI		X		Gato	1		X		Reloj	NO		
Carpa	NO				Guantera	1		X		Rines	NO		
Cartera de Puertas	4		X		Herramientas	NO				Rines De Lujo	4		
Cercheros	NO				Lampara Interna	3		X		Tapete	NO		
Cerchones	5		X		Licudadora	NO				Tapete	4		
Cocuyos	2		X		Limpiabrisas	2		X		Slop	3		
Cojineria	3		X		Llantas	5		X		Swichet Encendido	SI		
Consola	1		X		Llaves del Vehiculo	1		X		Tapete	1		
Copas	NO				Manijas Int. Ext.	8		X		Tapa Aceite	1		
Corchetes	NO				Parabrisas Delantero	SI		X		Tapa Sellos	1		
Cruce	1		X		Parasoles	2		X		Tapa Sellos	1		
Descansa Brazos	1		X		Parrillas De Defensa	NO				Tapa Tanque Gasolina	1		
Decoraciones	6		X		Perillas B. Cambios	1		X		Tapetes	1		
Emblemas	NO				Persianas	1		X		Taximetro	NO		
Espejo	NO				Pito	SI		X		Varillas Carpa	1		
Espejos	1		X		Porta Repuestos	NO				Varilla Aceite	1		
					Puertas	5		X		Vidrios	1		

FINESA
 14 OCT 2020
RECIBIDO

SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

NO GENERAL DE LATONERÍA: Requiere para el mantenimiento de la pintura
 NO GENERAL DE PINTURA: Requiere para el mantenimiento de la pintura

CONSTANCIA A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020
La Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3460

RAD: 760014003020 2020 00289 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud de Aprehensión y entrega del bien mueble, para lo cual se deben librar los respectivos oficios de cancelación de la Aprehensión.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del trámite de aprehensión y entrega adelantado por **FINESA S.A.** contra la señora **MARIA FERNANDA VILLAGUIRAN RIASCOS**, en razón a que el vehículo de placas **JIK 738** ya fue inmovilizado.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida de **APREHENSION** que recaía sobre el vehículo de placas **JIK 738**, librense los oficios respectivos

TERCERO: ORDENESE la entrega del mismo al acreedor prendario **FINESA S.A.** a través de su apoderado judicial, el cual según información suministrada por la parte actora, el mismo se encuentra en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S** de esta ciudad.

CUARTO: AUTORIZAR al abogado Edgar Salgado Romero, para que retire los oficios de levantamiento de medida.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-11-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para resolver. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3944
RAD.760014003020202000289-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

La demandada **MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS**, solicita el desarchivo del expediente, así mismo que se le comparta el expediente digital del proceso. Se le informa a la solicitante que el expediente se encuentra de forma física, por lo que puede acercarse a las instalaciones del despacho a revisarlo.

En virtud de lo enunciado, el Juzgado:

RESUELVE:

- **PONER A DISPOSICIÓN** de la petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

NOTIFIQUESE

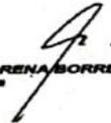
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Redactor

Recibidos 4.759

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 75
- Más

Etiquetas +

- [imap]/Sent
- [imap]/Trash
- Unwanted

De: Clientes <clientes@finesa.com.co>
 Enviado: miércoles, 26 de febrero de 2020 4:31 p. m.
 Para: pesqueraelancasas@outlook.com <pesqueraelancasas@outlook.com>
 Asunto: RE: solicitud

Buen día,

De acuerdo a su solicitud, enviamos saldo total a la fecha 27 de febrero del crédito No. 100136496.

En caso de que vaya a cancelar el valor total del crédito, por favor antes de realizar el pago comunicarse con jurídico al 6609000 ext. 412 - 414 - 440.

EL PAGO EN UNA FECHA POSTERIOR VARIA EL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN.

Puede realizar el pago de la siguiente manera:

BANCO DE BOGOTA

Comprobante de pago Universal
 Cuenta corriente: 484215009 a nombre de Finesa S.A.
 Referencia1: # Nit ó Cédula del titular
 Referencia2: # Crédito a pagar

Redactor

Recibidos 4.759

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 75
- Más

Etiquetas +

- [imap]/Sent
- [imap]/Trash
- Unwanted

EL PAGO EN UNA FECHA POSTERIOR VARIA EL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN.

Puede realizar el pago de la siguiente manera:

BANCO DE BOGOTA

Comprobante de pago Universal
 Cuenta corriente: 484215009 a nombre de Finesa S.A.
 Referencia1: # Nit ó Cédula del titular
 Referencia2: # Crédito a pagar



DATOS BANCO DAVIVIENDA

Recibidos 4.759

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 75
- Más

Etiquetas +

- [imap]/Sent
- [imap]/Trash
- Unwanted

Formato convenios empresariales
 Nombre del convenio: Finesa S.A.
 Código Convenio: 0102-6999-0064
 Referencia1: # Nit ó Cédula del titular
 Referencia2: # Crédito a pagar



- Recibidos** 4.759
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores** 75
- Más
- Etiquetas +
 - [Imap]/Sent
 - [Imap]/Trash
 - Unwanted

DATOS BANCO DAVIVIENDA

Formato convenios empresariales
 Nombre del convenio: Finesa S.A.
 Codigo Convenio: 0102-6999-0064
 Referencia1: # Nit ó Cédula del titular
 Referencia2: # Crédito a pagar

- Redactar**
- Recibidos** 4.759
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores** 75
- Más
- Etiquetas +
 - [Imap]/Sent
 - [Imap]/Trash
 - Unwanted

9 de 4.760
Es ▾

Nombre Cuenta o beneficiario: FINESA S.A.		Codigo de Recibo		C.C. o Producto: 0 1 6 0 6 6 6 6 4	
Total Efectivo \$ VALOR EN EFECTIVO		Total Cheques \$ VALOR EN CHEQUE		Total Consignación \$ VALOR TOTAL	
Facturas / Otras Referencias		Numero de Credito		Valor	
Total \$ VALOR TOTAL					

FINESA

Mary Ann Becerra Nieto
 Servicio al Cliente
 Calle 2 Oeste 26A - 12- San Fernando, Cali
 (572) 6609000 - 3814000 Ext. (814)
clientes@finesa.com.co
www.finesa.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 25/08/2023 10:21:37 am

Recibo No. 9131786, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BRRMZI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PESQUERA EL ANCLA CALI SAS
Nit.: 900807101-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 916875-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de enero de 2015
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 06 de septiembre de 2019
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 32 A 16 38
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: yeelflores95@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3055663
Teléfono comercial 2: 3182814607
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 32 A 16 38
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: yeelflores95@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3055663
Teléfono para notificación 2: 3182814607
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PESQUERA EL ANCLA CALI SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2023 10:21:37 am

Recibo No. 9131786, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BRRMZI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de enero de 2015 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2015 con el No. 71 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PESQUERA EL ANCLA CALI SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL COMERCIAL AL POR MENOR DE CARNES (AVES DE CORRAL, PRODUCTOS CARNICOS, PESCADO Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS) ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$57,312,000
No. de acciones:	57,312
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$57,312,000
No. de acciones:	57,312
Valor nominal:	\$1,000



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2023 10:21:37 am

Recibo No. 9131786, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BRRMZI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 04 del 23 de julio de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2018 con el No. 14728 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO YELEL RAMIREZ FLORES	C.E.671883



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2023 10:21:37 am

Recibo No. 9131786, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BRRMZI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 1 del 08 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2016 con el No. 5665 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO CACERES QUINTERO	C.C.16932619
MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN	C.C.66833747
RIASCOS	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 08/02/2016 de Asamblea De Accionistas	5664 de 26/04/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Fecha expedición: 25/08/2023 10:21:37 am

Recibo No. 9131786, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BRRMZI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4723

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.